

MORATORIA NUCLEAR EN ESPAÑA

En julio de 1972 se aprueba en España el Plan Eléctrico Nacional con la finalidad de ordenar el crecimiento del sector eléctrico. En él se establece la puesta en servicio entre 1980 y 1983 de siete nuevos reactores nucleares, lo que debía representar una potencia conjunta instalada a finales de 1983 de 15.000 MW.

La crisis energética del año 1973 tiene una gran repercusión sobre la economía española y lleva a la elaboración del primer plan integrado de todo el sector energético. El Plan Energético Nacional de 1975 se plantea como objetivo fundamental una drástica reducción de la dependencia del petróleo a costa sobre todo de un ambicioso desarrollo de la energía nuclear que debía satisfacer el 22,8 % de la energía primaria de este año y el 56 % de la producción de energía eléctrica. Este Plan Energético, con una duración prevista de 1975 a 1985, trataba de dar un fuerte impulso a todas las fases del ciclo del combustible nuclear, encomendando su realización a la Empresa Nacional de Uranio y a la Junta de Energía Nuclear.

En 1977 se redacta un nuevo Plan Energético Nacional y que a pesar de que no llega a aprobarse, sirve de base al Plan Energético Nacional de 1978. Éste comprende los años 1978-1987 y supone una reducción muy importante del programa nuclear, al pasar en el balance energético previsto para el año 1987 a representar el 14,8 % de la producción total de energía primaria y el 37,2 % de la producción eléctrica, lo que hace del mismo que sea menos ambicioso y más realista que el Plan Energético Nacional de 1975.

Con la llegada al Gobierno del Partido Socialista Obrero Español en noviembre de 1982, se suspende el Plan Energético de 1978, que es sustituido, en marzo de 1984, por el Plan Energético Nacional 1983-1992. Este Plan contempla únicamente la puesta en marcha de cuatro centrales (Cofrentes, Ascó II, Vandellós II y Trillo) sobre las que estaban en operación en 1984, con una potencia adicional de únicamente 3.887 MW. En el año 1984 se produce por parte del Gobierno la revisión del Plan Energético Nacional correspondiente al período 1983-1992, y el cumplimiento de su promesa electoral que pretende limitar el peso nuclear a 7.500 MW, es decir unos 5.000 menos que los contemplados en el Plan de 1978-1987. En 1984, de acuerdo con el contenido del Plan Energético Nacional aprobado en dicho año, fueron paralizadas las obras de cinco centrales nucleares españolas que se hallaban entonces en fase

de construcción: Lemóniz I y II en Vizcaya con una potencia de 930 MW cada una, Valdecaballeros I y II en Badajoz con 975 MW de potencia unitaria, y Trillo II en Guadalajara con 1.041 MW. Desde entonces estas cinco unidades permanecieron en moratoria, esto es con la construcción paralizada hasta que se decidiese su destino final.

El Plan Energético Nacional 1991-2000, aprobado en 1992, no contempla la terminación de estas unidades en su previsiones sobre la nueva potencia necesaria hasta el año 2000, ni el inicio de la construcción de ninguna nueva central nuclear en España, aunque señala que «la energía nucleoelectrica ha contribuido significativamente a la diversificación de los balances energéticos y, por tanto, a la seguridad del suministro».

El 30 de diciembre de 1994 entra en vigor la Ley 40/1994 de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, que en su Disposición adicional octava declara la paralización definitiva de los proyectos de construcción de las centrales nucleares de Lemóniz, Valdecaballeros y Trillo II con extinción de las autorizaciones concedidas. La moratoria nuclear dejaba en los balances de las empresas eléctricas una inversión improductiva de 729.000 millones de pesetas que el Estado había de compensar. El capítulo final en este sentido lo constituyó la titulación de esa deuda, aprobada en febrero de 1996, y que supone la conversión de los derechos de compensación derivados de la moratoria en créditos y bonos susceptibles de ser adquiridos por los inversores y que fueron mayoritariamente adjudicados (20 de junio de 1996) por el procedimiento de subasta al Banco Central Hispano Americano y al Banco Bilbao Vizcaya. La operación quedó configurada con la creación de un Fondo de Titulación cuyo activo lo constituye el derecho a percibir la compensación prevista en la moratoria nuclear. El pasivo consiste en la deuda contraída por las compañías Iberdrola, Sevillana de Electricidad, y en menor parte Unión Fenosa y Endesa, al ceder sus derechos sobre la compensación. El citado Fondo de Titulación realiza la emisión de títulos y el dinero obtenido se traspasa a las eléctricas afectadas, con lo que se cancelan sus deudas por causa de la moratoria nuclear.

La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico en la Disposición adicional séptima recoge la paralización de las centrales nucleares en moratoria: «Se declara vigente la disposición adicional octava de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional cuyo texto se actualiza y pasa a ser el siguiente:

1. Se declara la paralización definitiva de los proyectos de construcción de las centrales nucleares de Lemóniz, Valdecaballeros y unidad II de Trillo y la extinción de las autorizaciones concedidas.

2. Los titulares de los proyectos de construcción que se paralizan percibirán, en los términos previstos en la presente disposición, una compensación por las inversiones realizadas en los mismos y el costo de su financiación mediante la afectación a ese fin de un porcentaje de la facturación por venta de energía a los usuarios. La compensación deberá ser plenamente satisfecha en el plazo máximo de veinticinco años, contados a partir del 20 de enero de 1995».

De acuerdo con el artículo 21 de dicha Ley, la construcción, explotación, modificación sustancial y cierre de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida al régimen de autorización administrativa previa, el cual tendrá carácter reglado y se regirá por los principios de objetividad, transparencia y no discriminación. Los solicitantes de autorizaciones deberán acreditar en la misma, respecto a las instalaciones propuestas:

- Las condiciones de eficiencia energética, técnicas y de seguridad
- El adecuado cumplimiento de las condiciones medioambientales
- Las circunstancias de emplazamiento
- La capacidad técnica, legal y económico-financiera para la realización del proyecto

En dicha Ley se abandona la idea de una planificación centralizada, excepto en el caso del transporte, de tal manera que las decisiones de inversión quedan en manos de las empresas.